

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número I.

Resumen de la liquidación obtenida en el mes de Julio de 1925, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION PRIMERA			
CAPITULO PRIMERO			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
Arts.			
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:			
Riqueza rústica y pecuaria.....	215.632,35	2.440.235,40	2.655.867,76
16 centésimas sobre la misma.....	»	484.301,24	484.301,24
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	282.532,17	1.551.725,42	1.834.257,59
16 centésimas sobre la misma.....	»	176.318,17	176.318,17
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:			
Rústica.....	»	»	»
Urbana.....	»	»	»
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	462,27	19.150,08	19.612,35
2.º Idem industrial y de comercio.....	701.564,98	2.377.404,33	3.078.969,34
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:			
Del trabajo personal.....	2.017.547,57	8.321.974,65	25.575.610,23
Del capital.....	4.462.642,49	»	»
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	10.773.445,52	»	»
4.º Donativo del Clero y monjas.....	»	3.463.407,72	12.607.466,91
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	9.139.059,19	»	»
6.º Idem de minas:			
Canon de superficie.....	14.150,58	8.007,02	22.157,60
Sobre la explotación.....	1.222.618,92	5.687,51	1.228.306,43
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	198.320,00	225,00	198.545,00
8.º Idem de Cédulas personales.....	367.372,37	11,78	367.384,15
9.º Idem de Pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	621.522,39	35.740,75	657.263,14
10. Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	»	4.110,31	4.110,31
11. Idem sobre carruajes de lujo (con dos décimas sobre el mismo).....	»	3.255,52	3.255,52
12. Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	1.883.541,42	1.883.541,42
13. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	»	»	»
14. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	16.853,48	343,02	17.236,50
15. Recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).....	98.633,61	39.827,15	132.460,76
16. Idem a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes (art. 233 del Estatuto provincial).....	96.784,74	»	96.784,74
	30.229.172,62	20.813.306,54	51.042.479,16
SECCION SEGUNDA			
CAPITULO II			
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
Arts.			
1.º Renta de Aduanas:			
Derechos de importación.....	41.144.913,89	3.111.278,15	44.256.191,98
Recargo transitorio.....	304.388,27	46.620,07	350.988,34
Idem de exportación.....	220.137,51	5.783,91	225.921,42

	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Arts.			
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	3.170.140,83	50.691,42	3.220.832,24
Idem de tonelaje.....	394.932,58	»	294.932,58
Derechos menores.....	211.434,69	10.173,91	221.608,60
Idem sanitarios.....	10.022,00	15,00	10.037,00
Idem de reconocimiento de ganado a su importación. <i>Idem de Aduanas por material de obras públicas.</i>	630,20	12,00	642,20
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	5.842.692,52	»	6.342.692,52
3.º Idem sobre el alcohol.....	1.303.416,57	1.659,40	1.305.275,97
4.º Idem sobre la cerveza.....	171.576,01	»	171.576,01
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	432.453,98	»	342.453,98
6.º Derechos obvenacionales de Consulados (con dos décimas sobre los miamos).....	394.327,01	»	394.327,01
7.º Impuesto de consumos.....	158.313,63	184.262,38	343.076,01
8.º Idem sobre los transportes especiales y de lujo y de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.168.845,08	322.559,23	5.498.404,31
9.º Timbre del Estado.....	18.065.944,06	47.408,05	18.133.352,11
10. Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	»	»	»
11. Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.553.933,25	181.143,50	3.734.176,75
12. Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	55.232,23	856,90	56.089,13
13. Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	600.377,84	»	600.377,84
14. Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto de Timbre del Estado (arts. 241 y 342 del Estatuto provincial).....	524.005,36	»	524.005,36
	82.557.297,44	3.969.663,92	86.526.961,36

SECCION TERCERA

CAPITULO III

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Arts.			
1.º Tabacos.....	21.538.094,59	»	21.538.094,59
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.042.214,45	»	2.042.214,45
3.º Loterías.....	»	»	»
4.º Productos de rifas.....	»	»	»
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»
6.º Productos de la Gaceta.....	80.287,50	21.540,00	101.827,50
7.º Corraos: Cable postal.....	»	»	»
Otros productos.....	39.856,87	»	39.856,87
8.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	461.810,78	»	461.810,78
9.º Establecimientos penales.....	2.062,42	»	2.062,42
	24.284.386,61	21.540,00	24.305.926,61

SECCION CUARTA

CAPITULO IV

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Arts.			
1.º Salinas de Yorrevieja.....	»	»	»
2.º Minas: Almazán (Producto líquido).....	»	»	»
Yunares.....	496.345,00	»	496.345,00
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general.....	26.224,61	2.661,00	28.885,61
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	30,00	»	30,00
Producto de canales y navegación fluvial.....	»	»	»
Idem de montes plantíos.....	34.258,68	»	34.258,68
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	1.150,00	1.150,00
4.º Renta de los bienes del Ciego a metálico y por venta de frutos.....	663,31	»	663,31
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	5.147,90	13.049,44	18.197,34
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»

	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Art.			
7.º Diferentes derechos del Estado:			
20 por 100 de la renta de Propios.....	60.261,27	116.498,15	176.759,42
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:			
Fomento.....	1.491,33	"	80.491,33
Hacienda.....	2.997,00	"	2.997,00
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	750,00	187,50	937,50
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	21.930,00	21.375,00	46.805,00
Ídem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	6.650,00	"	6.650,00
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	"	"	"
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	"	122.523,38	122.523,38
Renta de los blancos de los Institutos de segunda enseñanza.....	"	"	"
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	9.075,59	66.203,71	75.279,30
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recupera sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	631,18	"	631,18
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	"	"	"
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	"	2.322,47	2.322,47
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	"	"	"
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	"	3.264,40	3.264,40
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración.....	84.175,00	"	84.175,00
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	723.015,59	"	723.015,59
5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 céntimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales, de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.).....	52.432,15	222.432,22	231.914,37
10 por 100 de administración de participes y de las cuotas de arbitrio municipal sobre el rendimiento de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.).....	258,89	12.319,84	12.578,73
Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por heladas y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919.).....	"	"	"
Ídem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.).....	2.400,81	"	2.400,81
Ídem de ídem íd. a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.).....	"	"	"
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.).....	"	"	"
Reintegros de anticipos hechos a las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1925.....	120.397,24	"	120.397,24
	1.625.126,53	686.977,11	2.312.103,64

	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Ventas.			
8.° Ventas anteriores a 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	•	•	•
9.° Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	8.604,29 8,00	150,00 •	8.754,29 8,00
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	•	•	•
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	•	•	•
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	2.940,00	•	2.940,00
13. Idem id. de Marina.....	•	•	•
14. Idem de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad.....	•	•	•
15. Idem de la idem de sulfato de cobre.....	•	•	•
	11.552,29	150,00	11.702,29
SECCION QUINTA			
CAPITULO V.			
RECURSOS DEL TESORO			
<i>Arit.</i>			
1.° Cuotas militares y multas.....	5.727.076,61	•	5.727.076,61
2.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	4.538.184,36	•	4.538.184,36
3.° Derechos de custodia de depósitos.....	5.934,98	•	5.934,98
4.° Publicaciones oficiales.....	187,05	•	187,05
5.° Recursos eventuales de todos los ramos.....	526.983,57	3.826,73	529.910,30
6.° Intereses de demora sobre fondos distraídos de su última inversión.....	15.140,58	•	15.140,58
7.° Alcances.....	56.889,44	•	56.889,44
8.° Atrasos hasta fin de 1849.....	•	•	•
9.° Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	72.250,00	•	72.250,00
10. Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	•	•	•
11. Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	•	•	•
12. Producto de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	9.144,00	•	9.144,00
13. Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.....	841,20	•	841,20
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	11.565,11	•	11.565,11
	•	63,70	63,70
	10.963.296,90	3.890,43	10.967.187,33
RESUMEN			
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	30.229.172,62	20.813.306,54	51.042.479,16
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	82.557.297,44	8.969.653,92	91.526.951,36
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	24.284.346,61	21.540,00	24.805.886,61
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:			
Rentas.....	1.625.125,59	586.977,11	2.212.102,70
Ventas.....	11.552,29	150,00	11.702,29
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	10.568.296,90	3.890,43	10.967.187,33
	149.671.071,15	25.855.518,90	175.526.590,05

	Presupuesto de 1925-26.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
RECARGOS MUNICIPALES			
RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO			
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	"	"	"
Industrial y de comercio.....	153.608,41	466.435,12	620.043,53
3 por 100 producto bruto de las explotaciones mineras...	121.128,46	15.831,24	134.954,70
Impuesto de utilidades.....	3.720,49	84,75	3.805,24
Idem del consumo de gas y de electricidad.....	149.886,74	1.727,40	151.614,14
Idem Timbre de billetes de espectáculos públicos.....	84.447,82	"	84.447,82
Idem coches y carruajes de lujo.....	"	547,77	547,77
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (re- curso extraordinario).....	48.189,91	"	48.189,91
ARBITRIOS MUNICIPALES			
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las co- manditarias por acciones no gravadas con la contri- bución industrial y de comercio.....	"	"	"
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corres- ponde al Estado.....	"	"	"
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO			
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la con- tribución territorial correspondiente a las fincas enclau- vadas en la zona de ensanche.....	806.592,75	9.109,63	815.702,38
	817.519,53	491.735,91	1.309.255,49

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 2

RESUMEN de los Ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante el mes de Julio de los años de 1921 a 1925, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

CONCEPTOS	1921	1922	1923	1924	1925
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	6.886.848,64	7.188.597,55	8.752.425,85	11.984.790,78	5.188.397,11
Idem industrial y de comercio	4.862.076,09	3.702.836,51	7.201.625,83	8.411.779,86	3.078.969,34
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	18.996.182,54	23.678.689,02	26.555.779,21	27.815.148,28	25.675.810,29
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	9.701.126,88	10.986.909,00	11.684.885,71	11.891.954,41	12.607.466,91
Idem de minas	1.144.821,28	960.019,86	819.322,65	1.156.729,98	1.250.464,08
Idem de cédulas personales	890.877,71	858.067,62	789.444,89	546.846,03	367.344,15
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	533.914,79	925.210,61	900.860,47	619.468,01	657.255,14
Idem sobre carruajes de lujo	14.883,14	10.326,73	5.693,57	20.155,87	3.255,52
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra	2.610.111,86	2.610.111,86	2.612.752,90	1.883.820,59	1.888.541,42
Renta de Aduanas	31.477.644,48	41.260.486,77	32.264.009,88	51.496.066,91	48.491.164,86
Impuesto sobre el azúcar	4.067.575,94	2.755.290,44	4.019.682,58	5.243.984,64	6.842.692,52
Idem sobre el alcohol	2.018.424,23	2.602.801,72	2.676.675,76	1.219.588,21	1.305.275,97
Derechos obvenacionales de los Consulados	368.472,46	5,40	554.259,76	318.012,39	304.327,01
Impuesto de consumos	1.494.040,79	1.210.594,87	932.807,22	722.475,56	848.076,01
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	5.001.508,78	5.279.407,16	5.364.713,34	5.564.874,52	5.498.404,81
Timbre del Estado	19.802.489,82	18.404.887,95	16.630.839,18	18.467.524,68	18.125.552,11
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	2.539.833,28	3.129.461,03	3.486.407,39	3.886.010,73	3.734.176,75
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	330.092,67	880.846,73	348.459,12	146.645,77	56.083,18
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	410.613,18	478.048,35	173.470,82	410.805,81	600.377,84
Tabacos	15.987.633,05	18.481.290,27	21.754.663,73	20.789.708,07	21.658.094,59
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos	3.126.023,36	2.653.613,88	3.158.885,66	2.028.637,56	2.042.214,45
Loterías	17.223.856,00	15.940.056,00	16.658.654,00	"	"
Minas	"	"	"	"	406.345,00
Almadén	"	"	"	"	18.187,34
Lineros	391.772,14	370.411,69	412.921,95	98.649,88	6.727.076,61
Renta de Cruzada	56.625,00	54.125,00	58.250,00	1.258.887,50	8.489.122,81
Cuotas militares y multas	6.806.743,90	6.186.973,33	10.965.329,88	6.096.762,87	"
Los demás recursos ordinarios	689.165.000,00	"	"	"	"
Producto de negociación de Deuda	9.404.137,00	3.311.394,68	22.661,33	225.042,44	"
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad	468.750,00	336.626,90	"	"	"
Idem de la venta de sulfato de cobre	85.623,52	42.276,57	41.879,20	7.489,20	9.144,00
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	65.620,55	87.474,95	104.644,82	588,60	841,20
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica	"	"	635.126,07	723.015,59	723.015,59
Idem de anticipos a las Compañías de ferrocarriles conforme al R. D. 15 Octubre 1920	"	"	"	"	"
	834.802.174,53	169.766.615,48	179.590.140,38	183.083.552,74	176.086.319,45
RECARGOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado	988.436,94	811.103,42	1.698.749,59	1.770.210,85	993.553,11
Arbitrios municipales	"	"	"	"	815.702,58
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	988.436,94	811.103,42	1.698.749,59	1.770.210,85	1.309.255,49
	988.436,94	811.103,42	1.698.749,59	1.770.210,85	1.309.255,49
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	834.802.174,53	169.766.615,48	179.590.140,38	183.083.552,74	176.086.319,45
Idem por recursos municipales	988.436,94	811.103,42	1.698.749,59	1.770.210,85	1.309.255,49
	835.740.611,47	170.577.718,90	181.288.889,97	184.853.563,59	177.395.574,94

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Julio de 1925, por cuenta del ejercicio 1925-26 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	Ejercicio de 1925-26	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Casa Real.....	»	»	»
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»
Idem 3.ª—Deuda pública.....	71.967,05	»	71.967,05
Idem 4.ª—Clases pasivas.....	»	»	»
Idem 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	»	»	»
	71.967,05	»	71.967,05
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	47.300,00	147.075,00	194.375,00
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	42.942,42	21.964,68	64.907,10
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:			
Obligaciones civiles.....	707.250,37	427.512,94	1.129.763,31
Idem eclesiásticas.....	18.258,09	18.266,58	36.524,67
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	7.080.467,48	2.252.918,98	9.333.386,46
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	12.443.418,22	7.862.779,49	20.306.197,71
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	11.662.462,83	4.546.167,68	16.208.630,51
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	578.717,39	378.838,21	957.555,60
Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	»	18.820.955,94	18.820.955,94
Idem 9.ª—Idem del Trabajo.....	25.194,65	86.264,97	111.459,62
Idem 10.ª—Idem de Hacienda.....	13.551,08	54.866,23	68.417,31
Idem 11.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	7.582.481,38	586.981,02	8.169.462,40
Idem 12.ª—Posesiones españolas del Africa Occidental.....	»	»	»
Idem 13.ª—Acción en Marruecos:			
Presidencia del Directorio militar.....	12.500,00	»	12.500,00
Ministerio de la Guerra.....	5.439.236,88	787.850,62	6.227.087,50
Idem de Marina.....	469.840,92	46.437,64	516.278,56
Idem de la Gobernación.....	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	»	»
	46.138.687,94	36.036.706,73	82.175.394,67
RECGARGOS Y PARTICIPACION EN CUOTAS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO			
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	»	»
Industrial y de comercio.....	2.806,42	2.829.590,77	2.832.397,19
» por 100 producto bruto de las explotaciones mineras.....	»	31.809,30	31.809,30
Impuesto del consumo de gas y electricidad.....	»	10.497,22	10.497,22
Idem Timbre de billetes de espectáculos públicos.....	7.132,09	»	7.132,09
Idem por 100 sobre las cuotas de Urbana e Industrial (recargo extraordinario).....	»	47.949,07	47.949,07
Deudas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las fincas enclavadas en la zona de ensanche.....	»	83.276,80	83.276,80
» sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.....	»	26.646,08	26.646,08
	2.844,90	3.029.876,16	3.049.814,93

Observación.—Queda sujeto al presente estado a las alteraciones que produzca el cierre de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, durante el mes de Julio de los ejercicios de 1921-22 a 1925-26, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	791.666,65	779.106,70	791.666,65	»	»
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	680.499,98	680.500,04	668.074,98	»	»
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	48.042,64	29.915,36	1.198.607,16	88.080,05	71.967,06
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	7.836.090,00	8.256.962,96	8.609.152,59	»	»
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	»	»	»	»	»
	9.356.299,17	9.746.545,04	11.488.308,38	88.080,05	71.967,06
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	807.943,80	112.991,48	136.725,42	54.269,00	194.875,00
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	529.222,51	1.806.242,67	239.798,30	64.585,53	64.247,31
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	2.526.813,61	2.277.696,13	3.344.793,35	1.767.166,39	1.129.763,51
Idem eclesiásticas.....	4.747.862,25	4.882.826,83	4.989.085,77	64.111,33	28.606,58
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	35.744.067,50	28.820.167,60	36.425.687,12	8.941.109,35	9.283.886,42
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	6.474.708,41	10.982.608,57	18.976.304,10	18.486.668,02	20.306.197,41
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	17.833.907,96	16.869.894,64	21.193.913,94	4.669.710,33	16.231.430,46
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	12.426.353,79	12.569.227,04	12.297.963,95	517.006,59	955.355,60
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	40.813.821,28	31.606.996,33	40.336.440,52	2.998.456,94	18.820.955,94
Idem 9. ^a —Ministerio del Trabajo.....	2.288.702,61	529.176,60	717.309,52	2.668.871,22	111.463,62
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	2.821.044,32	3.056.227,60	3.435.970,17	78.516,52	68.217,31
Idem 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	22.222.003,81	23.275.787,91	27.083.193,74	7.646.689,50	8.149.472,40
Idem 12. ^a —Poseciones españolas del Africa Occidental.....	596.809,60	»	»	»	»
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos.....	17.429.995,28	34.101.630,62	19.795.165,24	4.612.583,71	6.767.866,04
	176.619.053,35	180.621.021,06	200.429.667,68	52.608.374,53	82.173.294,67
Recargos y Participación en cuotas sobre las contribuciones del Estado.....	2.394.687,99	2.164.103,14	3.028.116,99	3.043.506,96	3.049.814,93
	2.394.687,99	2.164.103,14	3.028.116,99	3.043.506,96	3.049.814,93
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	176.619.053,35	180.621.021,06	200.429.667,68	52.608.374,53	82.173.294,67
Idem por Recargos y Participación en cuotas sobre las contribuciones del Estado.....	2.394.687,99	2.164.103,14	3.028.116,99	3.043.506,96	3.049.814,93
	179.013.741,34	182.785.124,20	203.457.784,67	55.651.881,49	85.223.109,60

OBSERVACIONES.—1.^a En las 82.173.294,67 pesetas que, distribuidas por Secciones, se detallan en el presente estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anticipo reintegrable a las Empresas de Ferrocarriles, 11.456.792,49 pesetas. Gastos del Comité oficial del Seguro de Guerra, 1.575,00 pesetas. Total: 11.458.367,49 pesetas. Madrid, 31 de Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, J. Montes.—V.^o B.^o: El Director general de Tesorería y Contabilidad, Arturo Forcat.

Anexo núm. 2.—Página 168
22 Enero 1926
Gaceta de Madrid.—Núm. 22

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro directivo, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Agosto de 1924 y reglas dictadas por Real orden de 18 de Marzo de 1925.

Número de la Dirección	Número de la Delegación	PROVINCIA de que procede	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NACION de su residencia
1.275	»	Madrid	Ricardo Pérez Domínguez.....	Cuba.
1.497	»	Idem.....	Hermenegildo Caballeiro Maqueira.....	Idem.
1.532	»	Idem.....	Eulallo Prat Jiménez.....	Idem.
1.533	»	Idem.....	Apolonio Pérez Pérez.....	Idem.
1.534	»	Idem.....	Francisco Versalles.....	Idem.
1.535	»	Idem.....	Jullo Reyes.....	Idem.
1.542	»	Idem.....	Bias Micó Hinojosa.....	Idem.
1.543	»	Idem.....	Vicente Estellez Acosta.....	Idem.
1.544	»	Idem.....	Ramón Calvet Bará.....	Idem.
1.545	»	Idem.....	Manuel Ortega.....	Idem.
1.546	»	Idem.....	Carlos Fernández Monroy.....	Idem.
1.547	»	Idem.....	Pedro Lemasne Armas.....	Idem.
1.548	»	Idem.....	Eleuterio Hernández Hernández.....	Idem.
1.549	»	Idem.....	Juan Mesa.....	Idem.
1.550	»	Idem.....	Simón Mier Rosete.....	Idem.
1.551	»	Idem.....	Isidro Méndez Pérez.....	Idem.
1.552	»	Idem.....	Carlos Roallo Roallo.....	Idem.
1.553	»	Idem.....	Andrés López López.....	Idem.
1.554	»	Idem.....	José Espinosa González.....	Idem.
1.555	»	Idem.....	Epifanio Pérez Moñá.....	Idem.
1.556	»	Idem.....	Justo Remedios Miranda.....	Idem.
1.557	»	Idem.....	Demetrio Machado Martínez.....	Idem.
1.558	»	Idem.....	Emilio Cuni Valdés.....	Idem.
1.559	»	Idem.....	Simón Zambrana Alvarez.....	Idem.
1.562	»	Idem.....	Ambrosio García Pozal.....	Idem.
1.565	»	Idem.....	Elisardo Torres Frondón.....	Idem.
1.567	»	Idem.....	Bruno González Delgado.....	Idem.
1.569	»	Idem.....	Domingo Marichal González.....	Idem.
1.571	»	Idem.....	Sabino González Morales.....	Idem.
1.572	»	Idem.....	José Bejarano Pozo.....	Idem.
1.573	»	Idem.....	Cirilo Iznaga.....	Idem.
1.574	»	Idem.....	José Cabrera Lombillo.....	Idem.
1.575	»	Idem.....	Rosendo Oviedo.....	Idem.
1.577	»	Idem.....	Victor Vera Rodríguez.....	Idem.
1.578	»	Idem.....	Julián Robaina Medina.....	Idem.
1.579	»	Idem.....	Manuel Guerrero Puerta.....	Idem.
1.581	»	Idem.....	Cecilio Beltrán Millán.....	Idem.
1.582	»	Idem.....	Manuel Raudos Ferreiro.....	Idem.

Madrid, 16 de Enero de 1926.—El Director general, Carlos Casamaño.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en esta Dirección general.

NUMERO		FECHA de la publicación en la GACETA	ORGANISMO liquidador.	DICE	DEBE DECIR
de la relación	del crédito				
3.204	76	11 Septiembre 1924	Gaceta	Pedro Montecelo Gómez	Pedro Montecelo Gómez.
8.769	12	6 Mayo 1918	Idem	Antolín Laurent Calderón	Antolín Laurent Calderón.
12.337	150	17 Diciembre 1920	Idem	Pedro García Alcarreta	Pedro García Alcarreta.
12.379	31	10 Febrero 1925	Idem	Joaquín Rallo Ferrer	Joaquín Rallo Ferrer.
12.445	1	22 Marzo 1925	Idem	Julio Castejón Huertas	Félix Castejón Huertas.
12.445	3	22 Marzo 1925	Idem	Francisco Dalmáu Olivar	Francisco Dalmáu Olivar.
12.445	4	22 Marzo 1925	Idem	Francisco Barrionuevo Aristal	Francisco Barrionuevo Aristal.
12.445	17	22 Marzo 1925	Idem	José Albero Benito	Joaquín Albero Benito.
12.445	52	22 Marzo 1925	Idem	Pedro Palacio Rodríguez	Pedro Palomo Rodríguez.
12.446	2	22 Marzo 1925	Idem	Antonio Pons Duaignes	Antonio Pons Duaignes.
12.448	30	22 Marzo 1925	Idem	Modesto Expósito Orrutia	Modesto Expósito Urrutia.
12.449	5	22 Marzo 1925	Idem	Francisco Mollá Pérez	Francisco Mollá Pérez.
12.449	17	22 Marzo 1925	Idem	Ramón Francisco Francés	José Francisco Francés.
12.450	1	22 Marzo 1925	Idem	José Navarro Rivera	José Naharra Rivera.
12.450	22	22 Marzo 1925	Idem	José J. Ibarra Giménez	José Talvara Giménez.
12.450	32	22 Marzo 1925	Idem	Leandro Zabalza Irañeta	Leandro Zabalza Irañeta.
12.452	13	22 Marzo 1925	Idem	Elviro Fernández Baños	Elviro Herrández Baños.
12.452	19	22 Marzo 1925	Idem	Francisco Cortado Alvarez	Francisco Cortado Gálvez.
12.454	10	22 Marzo 1925	Idem	Manuel Pérez Yáñez	Manuel Pérez Yáñez.
12.454	14	22 Marzo 1925	Idem	Ricardo Tarazona Pereira	Ricardo Tarazona Pereira.
12.454	29	22 Marzo 1925	Idem	Nazarro Casanova Tortosa	Nazarro Casanova García.
12.491	82	3 Diciembre 1925	Idem	Juan Borrell Asbert	Juan Borrell Asbert.
12.493	27	24 Diciembre 1920	Idem	Cesáreo Iturralde Barberana	Cesáreo Iturralde Barberana.
12.882	248	25 Julio 1924	Idem	Juan Galobardas Comellas	Juan Galobardas Comellas.
12.882	478	25 Julio 1924	Idem	Pedro Saleta Canals	Pedro Saleta Canals.
12.882	493	25 Julio 1924	Idem	Tomás Sánchez Martín	Tomás Sánchez Martínez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.—Madrid, a 18 de Enero de 1926.—P. El Director general, Francisco Fontes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo las apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.

251

GARCIA BASTERIO, Valerio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alberto Aguilera, número 54; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor López de Pando, para recibirle declaración en causa por lesiones, número 606 de 1924, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

677

252

HERNANDEZ GONZALEZ, María; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Salitre, número 23, piso segundo, letra D; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero, para prestar declaración en causa por tentativa de suicidio, instruida por dicho Juzgado, con el número 735 de 1925.

681

253

MARTINEZ GUITIAN, María; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Caballero de Gracia, número 52, piso primero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor López de Pando, para recibirle declaración en causa por escándalo público, número 694 de 1925, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

679

254

PERALVER LOPEZ, Manuel; de veintidós años, soltero, mecánico; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Corredera Baja, núm. 59; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría de D. Faustino Malens, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

690

255

SILVENTE AVELLAN, Francisco; domiciliado últimamente en Alicante y Valencia; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, con objeto de prestar declaración en la causa número 116 de 1925, por infidelidad en la custodia de documentos.

640

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

OLIVENZA

D. Juan García Murga, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las fanegas de bellotas que después se reseñan, cuyo fruto será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye con el núm. 137 de 1925.

Reseña de lo sustraído

Tres fanegas de bellotas, que fueron sustraídas de la finca "Borrachinas del Medio", término municipal de Alconchel, con fecha 15 de Diciembre último, propiedad de D. Baldomero Galche, vecino de Badajoz.

Dado en Olivenza a 11 de Enero de 1926.—P. S. M., Enrique Clariana.—El Juez, Juan García.

JO—471

OSUNA

En cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a Antonio Perera Franco, natural de Viana (Portugal), de cuarenta años y sin domicilio, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Juan Prieto, núm. 8, para ser oído como inculcado en sumario que se instruye con el número 10 del corriente año sobre estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio Perera Franco, expido la presente en Osuna a 13 de Enero de 1926.—E. Secretario judicial, Manuel Pérez.

JO—508

PALMA—LONJA

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única del actuario, se ha presentado demanda sobre declaración de pobreza para habilitación judicial para comparecer en juicio de María Kaune Alomar y querrela sobre injurias contra D. Jerónimo Massanet

Beltrán, interpuesta por el Procurador D. Gabriel Martorell en virtud de nombramiento de oficio de la María Jaume Alomar, demanda que se solicita se tramite con citación y emplazamiento de D. Juan Canals, ausente en ignorado paradero; de D. Jerónimo Massanet Beltrán y del Sr. Abogado del Estado, con providencia dictada en el día de hoy se ha dictado el siguiente provvedimento.

"Providencia.—Juez, Sr. Díaz.—Palma, 8 Enero de 1926.—Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan, se confiere traslado al Sr. Abogado del Estado, don Juan Canals y D. Jerónimo Massanet Beltrán, y emplázales para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma a contestarla, bajo apercibimiento a los dos últimos de tramitarse sólo con citación del señor Abogado del Estado, si no comparecen; y expresándose que el D. Juan Canals es de ignorado paradero, practíquesele el emplazamiento por medio de edictos, insertándose la cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, expidiéndose para ello los oportunos oficios y cédulas. Lo acordó y firma el Sr. Juez, de que doy fe.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard."

En su virtud, emplazo al referido D. Juan Canals por medio de la presente cédula, quedando en mi poder las copias simples presentadas, que le serán entregadas tan luego se presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en este Juzgado y por mi Secretaría a usar de su derecho personándose en forma en los autos referidos, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a 8 de Enero de 1926.—El Secretario, Juan Bestard.

JO—509

VILLACARRIEDO

El señor Juez de primera instancia de Villacarriedo, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de pobreza instada por D. Juan Ruiz Hernández, vecino de Corvera, para promover el juicio de testamentaría de bienes de D. Tomás Ruiz y Ruiz y Doña Manuela Fernández Ruiz, vecinos que fueron de San Roque de Rivaniego, tiene acordado se emplaze a los herederos de éstos, D. Domingo, D. Victoriano y D. Bernardo Ruiz Fernández, en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderá sólo con el representante del señor Abogado del Estado.

Villacarriedo, 14 de Enero de 1926. El Secretario, Fidel Biancho.

JO—3

ZAFRA

D. Diego Soldevilla y Guzmán, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita y llama a dos sujetos como de unos veintidós años de edad, con trajes negros y sobacos de ala ancha del mismo color, sin bigote ni otra cosa especial, para que en el término de diez días comparezcan en los autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderá sólo con el representante del señor Abogado del Estado.

parezcan ante este Juzgado para ser oídos sobre los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con el número 135 de 1925 por hurto de 250 pesetas a José Toribio Mancera, vecino de Cortegana; hecho ocurrido en la estación férrea de esta ciudad el día 10 de Diciembre último.

Dado en Zafra a 13 de Enero de 1926.—El Secretario, Victoriano Alzate.—El Juez de instrucción, Diego Sobrillo.

JO—617

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, por auto dictado en el día de hoy en sumario que se instruye bajo el número 3 de 1926, sobre delito de alzamiento de bienes, denunciado por la razón social Barreño e Hijos, al decretar la detención a las resultas de dicha causa de la señora viuda de D. Santiago Corella y de los hijos de ésta, D. Santiago y D. Luis Corella Gallardo, que tuviesen su domicilio en esta ciudad, Don Jaime, 61, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean citados los tres aludidos denunciados para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en Democracia, 64, duplicado, al objeto de ser oídos en expresado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de Enero de 1926.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Riblani.

JC—9

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Lardies Otín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 64 duplicado, con objeto de constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue con el número 106 de 1916.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión de este partido a mi disposición.

Dado en Zaragoza a 13 de Enero de 1926.—El Secretario, P. S. (legible).—El Juez de instrucción, Angel Villar y Madrueno.

JO—595

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—BUENAVISTA

Don Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.819 del año 1925 entre Teresa de Julio Valverde, José García Fernández y Manuel García López, por

la falta de daños, en su virtud se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Diciembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García y Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra José García Jiménez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José García Jiménez, a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone 20 pesetas en concepto de indemnización a doña Josefa García Valverde, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Manuel García López.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe, ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 2 de Enero de 1926.—Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jacoba Fernández Cuevas, por malos tratos, con el núm. 1.848 de 1925, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Diciembre de 1925.—El Sr. D. Adolfo García y Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Jacoba Fernández Cuevas, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Jacoba Fernández Cuevas a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y librese el oportuno edicto a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha, ante mí.—Doy fe, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 1.º de Enero de 1926.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

Don Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte

y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.488 del año 1925, entre Blas Sofer Vera, Alfonso Román de la Cámara y Cipriano Fernández, por la falta de daños, en su virtud se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Enero de 1926. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez Municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio, seguido por daños, contra Cipriano Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Cipriano Fernández a la pena de dos días de arresto, así como a que abone 17 pesetas en concepto de indemnización a la Compañía General de Autobuses, y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Mario Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Enero de 1926.—Licenciado Mario Serratacó.

Don Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.790 del año 1925, entre Tomás Lorenzo Martín y Julián del Amo Ocaña, por la falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Enero de 1926. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Julián del Amo Ocaña, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Julián de Amo Ocaña a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese el oportuno edicto a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Tomás Lorenzo Martín.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Mariano Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID,

expido el presente en Madrid a 7 de Enero de 1926.—Licenciado Mario Serratacó.

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1885 del año 1925, entre Clemente Sanz Villa, por la falta de escándalo y en su virtud se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Enero de 1925: el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Clemente Sanz Villa, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condono a Clemente Sanz Villa a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo éste por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese el oportuno edicto a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Mario Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 7 de Enero de 1926.—El Secretario, Mario Serratacó.

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 906 del año 1925, entre Juan Antonio Vega Flores y otros, por ofensas a la moral, en cuyo juicio ha recaído la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Noviembre de 1925; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por ofensas a la moral, contra Juan Antonio Vega o Mariano Fernández Noguera, José María Díaz, Francisco Díaz Castaño y José Bedriñana Álvarez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condono a Juan Antonio Vega, Mariano Fernández Noguera, José María Díaz, Francisco Díaz Castaño, y a José Bedriñana Álvarez, a la pena de treinta pesetas de multa y cinco días de arresto a cada uno de ellos, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y al pago de los costas causadas en este juicio por quintas partes, cuyo impor-

te se hará saber a los condenados, así como a que abonen mancomún y solidariamente 15 pesetas en concepto de indemnización a Julia Sanz Fuentes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Mario Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Juan Antonio Vega Flores, expido la presente en Madrid a 16 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Mario Serratacó.

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1841 del año 1925, entre Manuel Orellana Tolibia y Julián Cuesta, por la falta de escándalo, y en su virtud se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Diciembre de 1925; el Sr. D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Manuel Orellana Tolibia, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condono a Manuel Orellana Tolibia a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Mario Serratacó."

Y para que conste y remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, Madrid a 2 de Enero de 1926.—El Secretario, Mario Serratacó.

JO—520

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.521 del año 1925, por daños, contra Luis Suárez Martínez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1925; el Sr. D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad

y demás circunstancias ya constan, Luis Suárez Martínez,

Fallo que debo condenar y condono al denunciado, Luis Suárez Martínez, a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a Luis García 10 pesetas, en concepto de indemnización, y al pago de las costas del juicio, notificándose esta sentencia al interesado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Luis Suárez Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.904 del año 1925, por maltrato, contra Adelina Suárez y Claudio Sabido, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Agosto de 1925; el Sr. D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Adelina Suárez Rodríguez y Claudio Sabido Hidalgo.

Fallo que debo condenar y condono a los denunciados, Adelina Suárez Rodríguez y Claudio Sabido Hidalgo, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago, por partes iguales, de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia a la condenada, Adelina Suárez, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada, Adelina Suárez Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 31 de Diciembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, José de la Plata.

JO—406

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado ha-

jo el número 2.656 del año 1925, por lesiones, y contra D. Eduardo Barriobero, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Octubre de 1925; el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, D. Eduardo Barriobero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado D. Eduardo Barriobero Herranz a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al lesionado Manuel Carrascosa por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al lesionado Manuel Carrascosa Santos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Enero de 1926.—El Secretario, José Ballesster.—V.º B.º: José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.591 del año 1926, por malos tratos, y contra Mariano Frontaura, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Enero de 1926; el señor D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Frontaura,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Frontaura Avedilla a la multa de 30 pesetas, supliendo, en caso de insolvencia, el premio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al interesado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Mariano Frontaura Avedilla, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Enero de 1926.—El Secretario, José Ballesster.—V.º B.º: José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.610 del año 1926, por

daños, y contra Luis Benito Dorado, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Enero de 1926; el señor D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Benito Dorado.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Benito Dorado a la multa de cuatro pesetas, supliendo, en caso de insolvencia, el premio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta sentencia al interesado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Benito Dorado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Enero de 1926.—El Secretario, José Ballesster.—V.º B.º: José de la Plata.

JO—177

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 527 del año 1925, por lesiones, contra José Méndez Fernández, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Enero de 1926, el señor D. Angel de la Guardia y Pl. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y José Méndez Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a José Méndez Fernández a la pena de diez días de arresto menor y 50 pesetas de multa por una falta y diez días de arresto menor por otra, y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado José Méndez Fernández, notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal de este distrito, Doy fe, Jesús de Cos."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado José Méndez y Fernández y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Secretario, Jesús de Cos.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 843 del año 1925, por lesiones, contra Josefa Ardura y José Guerrero, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Enero de 1926, el señor D. Angel de la Guardia y Pl. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Josefa Ardura y José Guerrero, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa Ardura a la pena de seis días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del presente juicio, y se absolva libremente a José Guerrero Fernández, declarando de oficio su parte de costas, y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Josefa Ardura, notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal de este distrito, Doy fe, Jesús de Cos."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Josefa Ardura y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Secretario, Jesús de Cos.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 499 del año 1925, por lesiones, contra Enrique Abolf Longpre, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Enero de 1926, el señor D. Angel de la Guardia y Pl. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Abolf Longpre, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Abolf Longpre a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Enrique Abolf Longpre, notifíquese esta parte dispositiva de

sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal de este distrito, Doy fe, Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Enrique Aboff Longre y le sirva de notificación, expido la presente, para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Secretario, Jesús de Cos.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el núm. 1.498 del año 1925, por malos tratos, contra Herminia Navarro Lozano, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Enero de 1926, el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Herminia Navarro Lozano, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a Herminia Navarro Lozano a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Herminia Navarro Lozano, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal de este distrito.—Doy fe, Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Herminia Navarro Lozano, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Secretario, Jesús de Cos.

JO—449

MADRID.—HOSPITAL.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.577 de orden del año 1925, contra Natividad González Carmona, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Enero de 1926. El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la

una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Natividad González Carmona de la otra, como denunciada cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Natividad González Carmona a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, por los malos tratos, y cinco pesetas de multa con represión, que abonará en la misma forma, por el escándalo. A Saturnino Doval Batea, a un día de arresto menor y cinco pesetas de multa con represión, y a José Batea Fernández a la de un día de arresto menor, que ambos sufrirán en su domicilio, y pago de las costas, absolviendo libremente a Manuela Doval, notificándose a la primera por edicto.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a denunciada Natividad González Carmona, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 13 de Enero de 1926.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.842 de orden del año 1925 contra Elvira Núñez Legendre por lesiones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Enero de 1926 el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Elvira Núñez Legendre de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Elvira Núñez Legendre a la pena de seis días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; notificándose la presente a la condenada por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Elvira Núñez Legendre, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 9 de Enero de 1926.—El Secretario (inteligible).—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de fal-

tas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.778 de orden del año 1925, contra Gerardo Gil Morales y Antonio Gómez Carral, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Enero de 1926. El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gerardo Gil Morales y Antonio Gómez Canal, de la otra, como denunciados cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gerardo Gil Morales y Antonio Gómez Canal a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma a los denunciados Gerardo Gil Morales y Antonio Gómez Canal, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 5 de Enero de 1926.—El Secretario (inteligible).—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.779 de orden del año 1925, contra Amancio Castañeda Canales, por lesiones y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Enero de 1926. El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Amancio Castañeda Canales, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Amancio Castañeda Canales a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio, sobreescribiéndose con respecto a las amenazas; notificándose la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Amancio Castañeda Canales, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 5 de Enero de 1926.—El

Secretario (ininteligible).—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1912 de orden del año 1925, contra Pedro de Castro Gómez y Joaquín Ramírez Ferrer, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Enero de 1926. El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro de Castro Gómez y Joaquín Ramírez Ferrer, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro de Castro Gómez a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y a Joaquín Ramírez Ferrer a la de 30 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y además cinco pesetas de multa, con reprobación a cada uno, que deberán abonar en la misma forma, y pago de las costas; notificándose a la segunda por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Joaquina Ramírez Ferrer, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 7 de Enero de 1926.—El Secretario (ininteligible).—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Álvarez Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.—El Secretario (ininteligible).—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

JO—522

PUNTE DE VALLECAS

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Alvaro Martínez Benito, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En el Puente de Vallecas a 25 de Septiembre de 1925; el Sr. Juez municipal del Puente de Vallecas, D. Eduardo Paracuellos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alvaro Martínez Benito y Antonio Hernández Alvaro.

Fallo que debo condenar y condeno Alvaro Martínez Benito a la pena de seis días de arresto y costas, en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Paracuellos."

Y con el fin de notificar a dicho Alvaro Martínez Benito, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Puente de Vallecas a 25 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Eduardo Paracuellos.—El Secretario, por habilitación, J. de Pablo.

JO—523

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del Puente de Vallecas, por lesiones y malos tratos, contra Eugenio Cifuentes, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En el Puente de Vallecas a 24 de Febrero del año 1925; el Sr. Juez municipal del Puente de Vallecas, D. Eduardo Paracuellos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eugenio Cifuentes.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Cifuentes a la pena de 40 pesetas de multa por la primera falta, ocho días de arresto por la segunda y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Paracuellos."

Y con el fin de notificar a dicho individuo la citada sentencia pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Puente de Vallecas a 16 de Diciembre de 1925.—El Juez municipal, Eduardo Paracuellos.—El Secretario, por habilitación, José de Pablo.

JO—524

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal, por lesiones, contra Anastasio Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Puente de Vallecas a 29 de Diciembre de 1925; el Juez municipal del Puente de Vallecas, don Eduardo Paracuellos; visto el presente juicio de faltas, seguido contra Anastasio Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a Anastasio Hernández a la pena de ocho días de arresto, y al pago de las costas; y notifíquese esta sentencia por edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Paracuellos."

Y con el fin de notificar a dicho individuo la sentencia referida pongo el presente.

Puente de Vallecas a 29 de Diciembre de 1925.—El Juez municipal, Eduardo Paracuellos.—El Secretario, por habilitación, José de Pablo.

JO—525

TOLEDO

D. Román Ariz Galindo, Juez municipal suplente de Toledo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 332, seguido en este Juzgado contra Eloy Ibáñez Ráez y otro, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Toledo a 31 de Diciembre de 1925; el señor Juez municipal suplente, D. Román Ariz Galindo, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido contra Eloy Ibáñez Ráez, de cuarenta y cinco años, viudo, actualmente en ignorado paradero, y contra otro vecino de esta capital.

Fallo que debo absolver y absuelvo a los inculcados Eloy Ibáñez Ráez y Gabriel Serrano Díaz Mayordomo, de la denuncia contra ellos formulada el 3 de Junio último por Angela Aredillo, por daños y lesiones, como hechos ocurridos en la casa de prostitución de la calle de San Lucas, número 25, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ariz."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Eloy Ibáñez Ráez y a las perjudicadas Angela y Remedios Aredillo Delgado, Justa Calzada y Trinidad Lendónero, expido el presente.

Toledo, 7 de Enero de 1926.—El Juez, Román Ariz.—El Secretario, Bartolomé Alvo.

JO—371